



CRITERIO INTERPRETATIVO 1/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DADAS DE ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR.

El Instituto Social de la Marina (ISM) ha solicitado criterio jurídico a esta Dirección General de Seguridad Social (DGOSS) en relación con la prestación de cese de actividad que perciben los trabajadores autónomos que están dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar- en adelante, REM-. Concretamente, se consulta la posible compatibilidad de la percepción de la prestación de cese de actividad con las labores de siembra y traslado del molusco, así como la determinación de los documentos necesarios para acreditar la situación legal de cese de actividad temporal parcial en los supuestos de fuerza mayor.

Planteamiento:

Sobre la compatibilidad de la prestación de cese de actividad de los trabajadores autónomos dados de alta en el REM con la realización de ciertas actividades relacionadas con su actividad profesional ya planteó esa Entidad sendas preguntas contestadas mediante criterios de 26 de junio de 2013 y 31 de mayo de 2019.

En tales supuestos resultaba de aplicación el artículo 342 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social- en adelante, TRLGSS- que regula las incompatibilidades de la prestación de cese de actividad, determinando que:

“Artículo 342. Incompatibilidades

1. La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen

Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena, salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que serán compatibles con la actividad que cause el cese, siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

*La incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia establecida en el párrafo anterior tendrá como **excepción los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales** previsto en la normativa de la Unión Europea para las tierras agrarias. Esta excepción abarcará asimismo a los familiares colaboradores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que también sean perceptores de la prestación económica por cese de actividad. Esta excepción será desarrollada mediante norma reglamentaria.*

(...)

2. Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

(...)"

Expone el ISM en su escrito que:

“En la consulta anterior se solicitaba extender la excepción que se recoge en el artículo citado para las explotaciones agrarias al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, con la finalidad de que durante la percepción de la prestación de cese de actividad se permitiera a los trabajadores dedicados al marisqueo el poder realizar aquellas funciones que no tuvieran una finalidad comercial.

La problemática que está surgiendo es que cada vez son mayores los periodos de fuerza mayor y que dan lugar al nacimiento de la prestación cese de actividad. El resultado es que si durante estos periodos, cada vez frecuente, no se permite que se traten las rías, se traslade el molusco y se siembre, una vez que finaliza el cese de actividad y se decreta la apertura de la ría, no se obtendrá ningún ingreso hasta que transcurran muchos meses ya que no existe siembra previa. Por ello, si lo que se pretende es que una vez que termine el cese de actividad puedan tener ingresos lo más rápidamente posible es necesario que durante su percibo se les permita compatibilidad con la realización de las activades necesarias para que puedan tener bivalvos una vez terminado el cese.”

En respuesta a la consulta planteada, por parte de este Centro Directivo, se concluyó que, en aquellos casos en los que se declare el cierre de la ría por causas de fuerza mayor, será únicamente compatible la percepción de la prestación de cese de actividad con la realización de funciones de vigilancia y limpieza de la ría.

La Entidad Gestora plantea de nuevo consulta, aunque esta vez considera necesario reconocer la compatibilidad de la percepción del cese de actividad con la realización de las funciones específicas de **siembra y traslado** de los bivalvos, mientras dure el cese de actividad temporal de los trabajadores provocado por el cierre de las rías.

La segunda cuestión planteada hace referencia a la documentación necesaria para acreditar la situación legal de cese temporal parcial de actividad -en base a la redacción de los artículos 331.1.b) y 332.1.2 del TRLGSS-, en los supuestos en los que exista causa de fuerza mayor.

Criterio DGSS:

El artículo 3.1 del RD 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones atribuye a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la realización de las funciones de ordenación jurídica del sistema de la Seguridad Social, elaborando e interpretando las normas y disposiciones que

afecten a dicho sistema, unificando y dictando los criterios normativos necesarios para su efectividad.

En relación con la primera cuestión planteada, relativa a la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación de cese de actividad con la realización de funciones de traslado y siembra de bivalvos, cabe realizar las siguientes consideraciones.

El Criterio emitido por esta Dirección General el 26 de junio de 2013, determinó que, aquellas funciones de vigilancia de la ría que tenían como objeto evitar el furtivismo, así como las labores de limpieza que se pudieran realizar, eran actividades accesorias del marisqueo que tenían una finalidad comercial, lo que imposibilitaba la percepción simultánea de la prestación con la realización de tales tareas, con la única excepción de poder realizar tareas de limpieza *“en supuestos excepcionales motivados por peligro grave de contaminación”*.

Posteriormente, debido a que esta cuestión continuó siendo una preocupación dentro del colectivo de trabajadores del mar, el ISM vuelve a realizar una consulta a este Centro Directivo, planteando la posible compatibilidad de la prestación de cese de actividad con las funciones de limpieza y vigilancia en aquellos casos en los que se decreta el cierre de la ría por motivos de fuerza mayor, argumentando que, tanto las labores de vigilancia -que buscan no solo acabar con el furtivismo sino también ahuyentar a los depredadores-, así como las labores de limpieza de la ría, resultan indispensables para salvaguardar la producción. El Criterio emitido por este Centro Directivo el 31 de mayo de 2019, concluyó que: *“Las funciones de limpieza y vigilancia en aquellos casos en los que se decreta el cierre de la ría por motivos de fuerza mayor podrían ser compatibles con la percepción de la prestación por cese de actividad”*.

La cuestión que ahora se plantea, es la posibilidad de compatibilizar, en aquellos supuestos de fuerza mayor en los que se decreta el cierre de la ría, la realización de funciones de siembra y traslado de bivalvos con la percepción de la prestación por cese de actividad.

Tal y como argumenta la Entidad Gestora, en la actualidad, la mayor parte de la producción gallega proviene de labores de semicultivo. Las mariscadoras, preparan el terreno y siembran los bivalvos de pequeño tamaño, cubriéndolos posteriormente con una red de plástico para

protegerlos los depredadores. Con regularidad, debe limpiarse la red para liberarla de algas y otros residuos, para evitar que los bivalvos mueran por falta de oxígeno, y así controlar la acción de los depredadores- cangrejos, estrellas de mar...etc.-, y otras especies invasoras. Cuando los moluscos van creciendo, suele ser necesario realizar traslados -rareos-, para que puedan crecer en otras zonas donde las condiciones resultan más favorables. Una vez sembrados, tardan unos dieciocho meses en alcanzar la talla comercial y es entonces cuando son recogidos para su venta. Se argumenta que, en el caso de no permitir realizar estas funciones durante la percepción de la prestación por cese de actividad, se pondrían en riesgo los ingresos del siguiente año.

Las labores de siembra y traslado a las que se hace referencia tienen como principal finalidad permitir el crecimiento de los bivalvos para que puedan ser posteriormente comercializados cuando alcancen el tamaño óptimo para la venta. Por tanto, se trata de acciones que, al igual que ocurre con las funciones de vigilancia y limpieza, si bien forman parte de la actividad del marisqueo, no son, por sí solas, actividades que vayan a generar ingresos. Se trata, por el contrario, de acciones que resultan necesarias, para poder llevar a cabo posteriormente la actividad comercial real que genera los ingresos económicos, que es la distribución y venta de los moluscos.

Por tanto, podemos asimilar las labores de siembra y traslado del molusco -que son necesarias para el mantenimiento en buenas condiciones de la ría- a las funciones de *“mantenimiento en buenas condiciones agrarias”* de las tierras destinadas a la explotación agraria que prevé el artículo 342.1 del TRLGSS como excepción a la regla general del precepto que impide percibir la prestación por cese de actividad si se realizan trabajos por cuenta propia.

Además, al compatibilizar la percepción de la prestación con estas actividades de siembra y traslado, se posibilita que los mariscadores puedan asegurar sus cosechas de forma que, cuando dejen de estar en situación legal de cese de actividad y se proceda a la reapertura de las rías, puedan reanudar sus actividades comerciales, sin sufrir la pérdida de los bivalvos que sembraron meses atrás. Es necesario evitar, además, interpretaciones que conduzcan al absurdo de manera que impedir las labores de mantenimiento puedan condenar a la persona trabajadora a prolongar

durante meses adicionales la falta de obtención de ingresos y verse abocado a una nueva situación legal de cese de actividad del artículo 331 del TRLGSS.

Por tanto, este Centro Directivo interpreta que en aquellos supuestos en los que se decreta por parte de la autoridad competente el cierre de la ría por causa de fuerza mayor, durante el tiempo que dure dicha situación, pueda compatibilizarse la percepción de la prestación de cese de actividad con las actividades de siembra y traslado de los moluscos que resulten necesarias para el mantenimiento de las cosechas. Todo ello sin perjuicio de acreditar por el beneficiario del resto de requisitos legales previstos para el acceso a la prestación por cese de actividad.

La segunda cuestión planteada se refiere a la documentación necesaria que los trabajadores autónomos que se encuentren en situación legal de cese de actividad - por cese temporal parcial de la actividad-, deben presentar para acreditar la existencia de motivos de fuerza mayor conforme a lo previsto en el TRLGSS. Compartimos con esa entidad Gestora la redacción un tanto confusa de la normativa de aplicación.

Así, los artículos 331 y 332 del TRLGSS disponen:

“Artículo 331. Situación legal de cese de actividad.

1. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el capítulo siguiente, se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

(...)

b) Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional. Se entenderá que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial cuando la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo, exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente y se produzca una caída de ingresos del 75 por ciento de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año

anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

“Artículo 332. Acreditación de la situación legal de cese de actividad.

1. Las situaciones legales de cese de actividad de los trabajadores autónomos se acreditarán mediante declaración jurada del solicitante, en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes y la fecha de efectos del cese, a la que acompañará los documentos que seguidamente se establecen, sin perjuicio de aportarse, si aquel lo estima conveniente, cualquier medio de prueba admitido legalmente:

(...)

1.2 La fuerza mayor determinante del cese definitivo o temporal total de la actividad económica o profesional se acreditará mediante documentación que acredite la existencia de la misma y la imposibilidad del ejercicio de la actividad ya sea de forma definitiva o temporal.

Si el cese es definitivo deberá aportar la solicitud de baja en el Censo tributario de empresarios, profesionales y retenedores y la baja en el régimen especial de la Seguridad Social en el que estuviera encuadrado el solicitante. En el caso de que la actividad requiriera el otorgamiento de autorizaciones o licencias administrativas, se acompañará la comunicación de solicitud de baja correspondiente y, en su caso, la concesión de la misma, o bien el acuerdo de su retirada.

Si el cese es temporal parcial, deberá aportarse además de los documentos que acrediten la existencia de la fuerza mayor, el acuerdo de la administración pública competente al que hace referencia el artículo 331.1.b).

En el cese temporal total y parcial no procederá la baja en el régimen especial de la Seguridad Social.”

En las situaciones de cese temporal parcial, el requisito, como señala ese Instituto, no consiste en una declaración de fuerza mayor a la que se añade una declaración de emergencia, sino que será suficiente para acreditar la situación legal de cese de actividad la declaración administrativa de la autoridad competente sobre el cierre de la ría a efectos de marisqueo. En todo

caso, en este supuesto normativo, el interesado habrá de acreditar el resto de requisitos previstos en la norma.

Conclusión:

- **Podrá ser compatible la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos del mar, con la realización de las funciones de siembra y traslado de bivalvos que resulten imprescindibles para el mantenimiento de la cosecha/producción durante el tiempo de cese temporal de la actividad.**
- **En las situaciones de cese temporal parcial, el requisito, como señala ese Instituto, no consiste en una declaración de fuerza mayor a la que se añade una declaración de emergencia, sino que será suficiente para acreditar la situación legal de cese de actividad la declaración administrativa de la autoridad competente sobre el cierre de la ría a efectos de marisqueo. En todo caso, en este supuesto normativo, el interesado habrá de acreditar el resto de requisitos previstos en la norma.**

LA DIRECTORA GENERAL

Marta Morano Larragueta.